

Guayaquil, 11 de enero de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el Código Orgánico Administrativo reconoce la potestad normativa para las máximas autoridades administrativas de las instituciones públicas: "Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."

Que el Código Orgánico Administrativo establece, respecto de la potestad normativa: "Art. 131.- Prohibiciones. Las administraciones públicas que tengan competencia normativa no pueden a través de ella:

- 1. Restringir los derechos y garantías constitucionales.
- 2. Regular materias reservadas a la ley.
- 3. Solicitar requisitos adicionales para el ejercicio de derechos y garantías distintos a los previstos en la ley.
- 4. Regular materias asignadas a la competencia de otras administraciones.
- 5. Delegar la competencia normativa de carácter administrativo.
- 6. Emitir actos normativos de carácter administrativo sin competencia legal o constitucional."

Que determinadas resoluciones del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, SENAE, contravienen las prohibiciones estipuladas en el citado artículo 131 del Código Orgánico Administrativo, principalmente, porque su expedición fue previa a la vigencia de dicho cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 372, publicado en Registro Oficial Suplemento 234 de fecha 4 de Mayo de 2018, "se declara como política de Estado la mejora regulatoria



Guayaquil, 11 de enero de 2019

y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica.";

Que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 353, de fecha del 23 de Octubre de 2018, estableciendo una serie de obligaciones a las instituciones públicas para eliminar y agilizar requisitos dentro de los procedimientos de todas las instituciones públicas;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos estipula de forma taxativa las políticas y los principios aplicables para la simplificación de trámites administrativos;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece: "Art. 11.- Entrega de datos o documentos.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas. Cuando para la gestión del trámite respectivo se requiera documentación que no conste en el Sistema referido en el inciso anterior, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir a las personas interesadas la entrega de datos o de originales o copias de documentos que hubieren sido presentados previamente a la entidad ante la que se gestiona un trámite administrativo, incluso si dicha entrega tuvo lugar en un período anterior, o si se la presentó para la gestión de un trámite distinto o ante otra unidad administrativa de la misma entidad. Las entidades reguladas por esta Ley solo podrán requerir la actualización de los datos o documentos entregados previamente, cuando éstos han perdido vigencia conforme la ley. Cuando para la realización de un trámite se requiera la presentación de uno o varios documentos que acrediten cierta posición o la calidad en que comparece una persona, las entidades reguladas por esta Ley deberán considerar como válido el documento de mayor jerarquía o de adquisición posterior, con lo cual la documentación restante se presumirá como existente y de presentación no obligatoria, dado que cuenta con un documento de superior categoría que no habría sido posible obtener sin el debido procedimiento ante la entidad competente."

Que el artículo 23.1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece las siguientes prohibiciones: "Art. 23.- Prohibiciones.- Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley: 1. Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por



Guayaquil, 11 de enero de 2019

entidades públicas."

Que una de las funciones de las instituciones públicas es velar por la seguridad jurídica, para lo cual es indispensable adaptar la normativa secundaria y los procesos internos del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, SENAE, a la normativa legal vigente;

Que, además de lo anterior, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, SENAE, en cumplimiento del mandato de optimización y eficiencia administrativa establecido en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y en el Decreto Ejecutivo No. 372, debe dar una respuesta directa y contundente a sus procedimientos internos para lograr una mayor eficacia y agilidad en sus procesos que mejoren la relación entre esta institución públicas y los ciudadanos;

Que, entre otras cosas, actualmente es necesario optimizar los requisitos documentales, legales, físicos y técnicos para la postulación o renovación de los Operadores de Comercio Exterior autorizados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador RESUELVE dictar la siguiente:

REFORMA GENERAL A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Artículo 1.- Derogatoria de exigencia de documentos.- Se derogan en todas las resoluciones del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, SENAE, los requisitos que exijan los documentos estipulados en los artículos 11 y 23.1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, de conformidad con dicha norma jurídica. En tal virtud, ningún funcionario público del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, SENAE, podrá exigir dicha documentación en ningún procedimiento administrativo, en el ámbito de los citados artículos de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Artículo. 2.- Reforma integral al proceso de autorización y renovación de Operadores de Comercio Exterior.- Los trámites de postulación o renovación de OCES, de conformidad con la Ley, serán conocidos por la Dirección General del



Guayaquil, 11 de enero de 2019

Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, SENAE. La sustanciación de este procedimiento administrativo estará a cargo, de forma exclusiva, de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, quien luego del procedimiento correspondiente deberá remitir el procedimiento a la Dirección General para su resolución.

Se deroga expresamente del procedimiento de postulación o renovación de OCES en general la exigencia de una inspección física previa de los establecimientos, a excepción de las postulaciones que se presenten por primera vez para el funcionamiento de depósitos temporales. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador controlará, principalmente, el cumplimiento de los requisitos de los OCES a través del ejercicio de su potestad de control posterior. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá exigir, de forma excepcional, una inspección previa cuando pueda justificar, de forma motivada, que exista una duda razonable sobre el cumplimiento de los requisitos para este tipo de operadores estipulados en la Ley y la normativa aplicable.

Como consecuencia de lo anterior, se suspende el cobro de la tasa de inspección para todas las personas naturales o jurídicas que, posterior a la vigencia de estas reformas, inicien el procedimiento de autorización y/o renovación de OCES, salvo en los trámites de postulación para funcionar por primera vez como depósito temporal.

Todas las solicitudes que acompañen a la postulación o renovación de las personas naturales o jurídicas que solicitan el trámite, deberán contener a más de lo solicitado en la resolución pertinente para su actividad, la siguiente información: nombres y apellidos, número de cedula de ciudadanía, para el caso de personas naturales, y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), nombre y apellidos del representante legal, razón social y nombre comercial, para el caso de las personas jurídicas. Se exime de la presentación de documentos fotocopias, respecto a la información descrita en la presente disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las solicitudes de autorización o renovación que se hayan presentado antes de la vigencia de la presente resolución, deberán acogerse al procedimiento simplificado estipulado en este nuevo marco normativo. En virtud de lo anterior, entre otras cosas, no se exigirá el cumplimiento de una inspección previa física a los postulantes y renovación de OCES, salvo las postulaciones que se presenten por primera vez para funcionar como depósito temporal.

SEGUNDA.- En aplicación del principio y derecho a la seguridad jurídica, la Subdirección General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá, en el plazo máximo de 30 días hábiles, reformar o derogar las resoluciones que contienen procedimientos administrativos que pudiesen contradecir a lo dispuesto en la



Guayaquil, 11 de enero de 2019

presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario **DIRECTORA GENERAL**

ld/db/jv/mfge